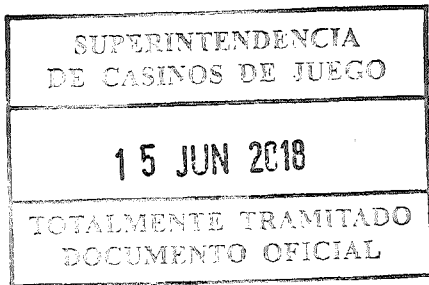


E10990/2016



OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGOS EN LA COMUNA DE COQUIMBO A LA SOCIEDAD CASINO DE LA BAHÍA S.A. Y DENIEGA PERMISO DE OPERACIÓN A LA SOCIEDAD CASINO DE JUEGOS COQUIMBO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 356

SANTIAGO, 15 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus Reglamentos; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; el Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; el Decreto N°32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°176, N°183 y N°190, de 2016, N°434 y N°633, ambas de 2017, N°311 y N°322, ambas de 2018 y todas de la Superintendencia de Casinos de Juego; la Circular SCJ N°80, de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juego; Acta de Recepción de Oferta Económica y Acta de Recepción de Oferta Técnica, ambas de 04 de octubre de 2017, Actas del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego de fechas 19 de enero de 2016, 06 de abril de 2018, 18 de mayo de 2018 y 08 de junio de 2018y, demás antecedentes del proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juegos, desarrollado en relación a la comuna de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, de Casinos de Juego, y el Decreto N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva del Consejo Resolutivo de esta Superintendencia autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional, conforme lo señala el artículo 38 de la ley de Casinos, y el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que regula el funcionamiento del mencionado Consejo.
2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.
3. Que, para el caso particular de los casinos municipales de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Natales, rige la norma de excepción del artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995, que indica entre otros aspectos, la necesidad de establecer condiciones especiales para el otorgamiento de permisos en cada una de las comunas mencionadas, de conformidad al procedimiento descrito en dicha disposición transitoria, condiciones que considerarán entre otras, una oferta económica mínima

garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que continuará prestando servicios, no pudiendo ser inferior al ochenta por ciento.

4. Que, en particular las condiciones especiales para la comuna de Coquimbo, conforme lo dispuesto en el artículo 3° transitorio numeral i) de la Ley N°19.995, se determinaron por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en el acta respectiva, de 29 de enero de 2016, y en la Resolución Exenta N°176, de 05 de mayo de 2016, disponible en el sitio web institucional.
5. Que, teniendo presente lo anterior esta Superintendencia cumplió con la elaboración y aprobación de las bases técnicas para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino en la comuna de Coquimbo, mediante Resolución Exenta N°183, de 12 de mayo de 2016, las que incluyeron como parte integrante de ellas la Metodología de Evaluación de Ofertas para el Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego.
6. Que, como consecuencia de Ordenes de NO Innovar decretadas por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, los días 21 y 24 de octubre de 2016, en el recurso de protección caratulado Inversiones Marina del Sol S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 87.874-2016, y en el recurso de protección caratulado Inversiones del Sur S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 78.295-2016, respectivamente, se suspendió el presente proceso de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Coquimbo, no pudiendo llevarse a efecto la audiencia en que se presentarían las ofertas técnicas y económicas en la fecha establecida en Resolución Exenta N°190, de 12 de mayo de 2016.

Con fecha 29 de mayo de 2017, la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema acogió la apelación presentada por el Consejo de Defensa del Estado, en representación de la SCJ, y revocó los fallos de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones, que en noviembre de 2016 había acogido los citados recursos de protección. Posteriormente se presentaron diversos recursos en tribunales en contra de las resoluciones de la Excma. Corte Suprema, todos los cuales fueron desestimados.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el último de los recursos interpuestos por la parte recurrente en la causa relativa al recurso de protección caratulado Inversiones del Sur S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 78.295-2016, ordenando con fecha 15 de septiembre de 2017 el cúmplase en la causa relativa al recurso de protección caratulado Inversiones Marina del Sol S.A. con Superintendencia de Casinos de Juego, rol N° 87.874-2016.

7. Que, como consecuencia de lo señalado en el numerando precedente, por Resolución Exenta N°434, de 21 de septiembre de 2017, modificatoria de la Resolución Exenta N°190, de 12 de mayo de 2016, que declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino en la comuna de Coquimbo, se fijó la audiencia pública para la entrega de las ofertas respectivas, el día 04 de octubre de 2017.
8. Que, la referida audiencia pública de recepción de ofertas, se realizó en la fecha, hora y lugar señalados en la correspondiente resolución y, contando con la presencia del Notario Público, Sr. Álvaro Gonzalez Salinas, titular de la 42° Notaría de Santiago, se recibieron propuestas de las siguientes sociedades:
 - a) Casino de la Bahía S.A. R.U.T. N° 76.596.732-5
 - b) Casino de Juegos Coquimbo S.A. R.U.T. N° 76.607.142-2
9. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante Resolución Exenta N°633, se constituyó el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego para la comuna de Coquimbo, el cual conforme lo estipulado en el artículo 36 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se integró por la Superintendente; dos jefes

de división de la Superintendencia de Casinos de Juego; tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones o cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes de este comité; un funcionario del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y, un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10. Que, la evaluación llevada a cabo por el referido Comité Técnico de Evaluación con relación a las propuestas presentadas para la comuna de Coquimbo conforme lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, una vez concluida con fecha 28 de marzo de 2018, se procedió a la entrega del respectivo informe, suscrito por sus miembros, al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme consta en el acta de sesión del mencionado consejo de fecha 06 de abril de 2018.
11. Que, el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego señaló en sus informes:
 - a) Que, respecto de las propuestas de Casino de la Bahía S.A. y Casino de Juegos Coquimbo S.A., en cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 18 y 21 bis de la ley N° 19.995 y artículo 25 del Decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, a dicha fecha, las sociedades postulantes no se encuentran afectas a ninguna de las inhabilidades previstas en las disposiciones legales y reglamentarias referidas, por lo que se concluyó todo el proceso de evaluación respecto de tales propuestas.
 - b) Que, por su parte, las sociedades operadoras que forman parte de los respectivos grupos económicos a que pertenecen, respectivamente las sociedades postulantes, no registran más de tres sanciones de carácter grave en los últimos cinco años por infracciones a la Ley N° 19.995.
 - c) Que, asimismo, el análisis de la información antes señalada permite concluir que las personas naturales y/o las sociedades vinculadas a las sociedades postulantes, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la respectiva información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.
 - d) Que, de la revisión de los antecedentes aportados para el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de las sociedades postulantes Casinos de Juego de Coquimbo S.A. y Casino de la Bahía S.A., y habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que, a la fecha de postulación aquellas han dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias respectivas.
 - e) Que, de la revisión de los antecedentes relativos a las condiciones especiales convenidas para la comuna de Coquimbo, como también de la revisión de los antecedentes aportados para el cumplimiento de las mismas por parte de las sociedades Casinos de Juego de Coquimbo S.A. y Casino de la Bahía S.A., se concluye que las mencionadas sociedades han dado cumplimiento a dichas condiciones aportando asimismo la documentación que permite hacerlas exigibles.
 - f) Que, de igual modo, de los antecedentes tenidos a la vista es posible concluir que las sociedades Casinos de Juego de Coquimbo S.A. y Casino de la Bahía S.A., a la fecha de presentación de las ofertas, no presentarían contingencias negativas o falta de recursos para el financiamiento requerido de sus respectivos proyectos.
 - g) Que, mediante presentaciones notificadas con fechas 21 de diciembre de 2017 y 22 de enero de 2018, el Sr. Intendente de la Región de Coquimbo remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de dicha Intendencia Regional respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentadas

por las sociedades postulantes, los cuales fueron favorables respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedades postulantes para la instalación del casino de juego, como también respecto del impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional.

Que, por lo señalado precedentemente, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 1 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, asignó los siguientes puntajes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	100	10.1 A)
Casino de la Bahía S.A.	100	

- h) Que, mediante presentación notificada con fecha 19 de diciembre de 2017, el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, remitió a esta Superintendencia los respectivos informes conteniendo los pronunciamientos de la referida Municipalidad, respecto de las solicitudes de permiso de operación para un casino de juego presentadas por las sociedad postulantes, los cuales fueron favorables respecto del impacto y de la viabilidad logística del proyecto según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Que, por lo señalado precedentemente, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 del Decreto N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, asignó los siguientes puntajes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	100	10.1 B)
Casino de la Bahía S.A.	100	

- i) Que, el informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula, fue notificado mediante Oficio N° 819 de 18 de diciembre de 2017, según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Dicho informe consideró los siguientes factores respecto de la comuna de Coquimbo, lugar de emplazamiento del casino de juego: condiciones territoriales turísticas; demanda turística; dotación de infraestructura; oferta turística; imagen turística; y, gestión turística. Del mencionado informe se derivaron los siguientes puntajes para los proyectos postulantes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	90	10.1 C)
Casino de la Bahía S.A.	90	

- j) Que, mediante Oficio N° 1756 notificado con fecha 1° de febrero de 2018, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública remitió a esta Superintendencia su informe correspondiente a las consideraciones de seguridad y de orden público del lugar de emplazamiento propuesto por las sociedades postulantes y su entorno inmediato, según consta en el Anexo A "Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de otorgamiento de operación año 2016, etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas", del correspondiente Informe Técnico evacuado por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El informe señaló que la comuna de Coquimbo se encuentra en el quintil N° 5, lo que representa un grado de seguridad Muy Bajo (de una escala Muy Alto, Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo).

Conforme lo indicado, la Superintendencia asignó a las sociedades postulantes los siguientes puntajes, por el concepto antes descrito.

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	20	10.1 D)
Casino de la Bahía S.A.	20	

- k) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	100	10.1 E.1
Casino de la Bahía S.A.	100	

- l) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	95	10.1 E.2
Casino de la Bahía S.A.	95	

- m) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Relación armónica con el entorno", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	88	10.1 E.3
Casino de la Bahía S.A.	39,32	

- n) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Conexión con lo servicios y vías públicas", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	40	10.1 E.4
Casino de la Bahía S.A.	40	

- o) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Efectos económico - sociales", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	75	10.1 E.5
Casino de la Bahía S.A.	100	

- p) Que, respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor "Monto de la inversión total del proyecto", del criterio de Evaluación "Cualidades del proyecto y su plan de operación", los puntajes obtenidos por las sociedades postulantes fueron los siguientes:

Postulante	Puntaje	Sección del Informe Técnico de Evaluación
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	100	10.1 E.6
Casino de la Bahía S.A.	69,74	

- q) Que, en mérito de la información y antecedentes tenidos a la vista y que constan en el expediente administrativo respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego concluyó el proceso de evaluación sustantiva de las ofertas técnicas correspondientes a las solicitudes de un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Coquimbo, presentada por las sociedades CASINO DE LA BAHÍA S.A. y CASINOS DE JUEGO DE COQUIMBO S.A., alcanzando la suma de 754,06 puntos y 808 puntos, respectivamente, y resultando todos los puntajes obtenidos por los postulantes superiores al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el artículo 41 del Decreto N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, razón por la cual procedía la apertura de las ofertas económicas de todas las sociedades señaladas precedentemente.

12. Que, en definitiva, los puntajes obtenidos por cada Oferta Técnica presentada por los respectivos postulantes, se resumen en la siguiente tabla:

Informe	Casino de la Bahía S.A.	Casino de Juegos Coquimbo S.A.
Intendencia Regional	100	100
Municipalidad de Coquimbo	100	100
SERNATUR	90	90
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	20	20
Comité Técnico de Evaluación de la SCJ: Cualidades del Proyecto y su Plan de Operación	444,06	498
Total	754,06	808

13. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego en sesión de fecha 18 de mayo de 2018, y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, artículo 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido legal, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, conforme consta del acta de la respectiva sesión.
14. Que, teniendo presente la ratificación del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego -adoptada en la sesión de 18 de mayo de 2018- de la propuesta de evaluación presentada por la Superintendencia en sesión del 06 de abril de 2018, y conforme lo dispuesto en el artículo 40 del referido Decreto N° 1.722, la Superintendencia de Casinos de Juego, mediante la Resolución Exenta N°311, de 2018, dio cuenta de la ratificación de la mencionada evaluación, indicando en la resolución exenta ya individualizada los siguientes puntajes en la evaluación técnica de las ofertas presentadas para la obtención de un permiso de operación de un casino en la comuna de Coquimbo, para cada una de las sociedades postulantes:

Postulante	Puntaje
Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	808
Casino de la Bahía S.A.	754,06

15. Que, en la misma resolución antes mencionada, se citó por intermedio de sus respectivos representantes legales, a las sociedades Casino de la Bahía S.A. y Casino de Juegos Coquimbo S.A., para que concurrieran a las audiencias públicas de apertura de la ofertas económicas, llevándose a cabo en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia Casinos de Juego el día viernes 08 de junio de 2018, a partir de las 10:13 hrs., de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.
16. Que, en la sesión del Consejo Resolutivo celebrada en audiencia pública de 08 de junio de 2018, contando con la presencia de la Notaria Pública, Sra. Renata González Carvallo, titular de la 23° Notaría de Santiago, se procedió a la apertura de las ofertas económicas de las sociedades postulantes, las cuales fueron las siguientes:

Comuna	Postulante	Monto Oferta Económica
Coquimbo	Casinos de Juegos Coquimbo S.A.	U.F. 250.777
Coquimbo	Casino de la Bahía S.A.	U.F. 481.501

17. Que, las dos ofertas superaron a la oferta mínima económica requerida para la comuna de Coquimbo, correspondiente a U.F. 150.000, siendo la presentada por Casino de la Bahía S.A. la más alta de las dos ofertas.
18. Que, según consta en el acta del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, de fecha 08 de junio de 2018, el referido consejo al momento de resolver las respectivas solicitudes de permiso de operación de un casino de juegos para la comuna de Coquimbo, ha observado los criterios y parámetros indicados en el artículo 43 del ya referido Decreto N° 1.722, esto es:
- No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.
- No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;
- No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2° de este reglamento;
 - No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;
 - El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo. En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio, y
 - Deberá considerar las normas específicas referidas a la calidad de sede de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, contenidas en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.995.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Coquimbo a la sociedad CASINO DE LA BAHÍA S.A., R.U.T. N° 76.596.732-5, en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante esta Superintendencia y de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:
 - a) De conformidad a la escritura de constitución de fecha 26 de julio de 2016, otorgada en la notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, el capital de la sociedad operadora CASINO DE LA BAHÍA S.A., ascendente en ese entonces a \$460.000.000.- (cuatrocientos sesenta millones de pesos) fue íntegramente suscrito por sus accionistas, y pagado según se señala a continuación:
 - i. Enjoy Gestión Limitada suscribió 99.000 acciones por un valor total de \$455.400.000.- (cuatrocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos), que se pagaron y pagarán, de la siguiente forma: a) con la suma de \$227.700.000 (doscientos veintisiete millones setecientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 49.500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones, en el acto de constitución de la sociedad, al contado, y b) con la suma de \$227.700.000 (doscientos veintisiete millones setecientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 49.500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones, pagaderas dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la constitución, sin perjuicio que si se otorgare el permiso de operación para la explotación del Casino de Juegos, este saldo de capital deberá ser enterado dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento de dicho permiso.
 - ii. Enjoy S.A. suscribió 1.000 acciones al valor de \$ 4.600 (cuatro mil seiscientos pesos), moneda de curso legal, cada una, esto es, por la suma total de \$4.600.000.- (cuatro millones seiscientos mil pesos), moneda de curso legal, que se pagaron y pagarán, de acuerdo a la escritura de constitución, de la siguiente forma: a) con la suma de \$ 2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 500 quinientas acciones, en el acto de constitución, al contado; y b) con la suma de \$2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos), moneda de curso legal, equivalente a 500 (quinientas) acciones, pagaderas dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la presente constitución, sin perjuicio de que si se otorgare el permiso de operación al casino, este saldo debe ser enterado dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento de dicho permiso.

En conformidad con lo anterior, el capital de la sociedad operadora al momento de su constitución, correspondiente a \$ 460.000.000, fue superior al mínimo legal de 10.000 UTM, considerando que el valor de la UTM a dicha fecha, esto es al día 26 de julio de 2016 era de \$45.724, el cual fue totalmente suscrito, pagándose en dicho acto, a lo menos, el 50% del capital equivalente a \$230.000.000, por los accionistas de la sociedad CASINO DE LA BAHÍA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 letra c) de la ley N°19.995.

Posteriormente, mediante Junta extraordinaria de accionistas de fecha 23 de junio de 2017, se acordó aumentar el capital de la sociedad a \$500.001.600.-, dividido en 108.696. acciones nominativas, de una sola serie sin valor nominal, emitiéndose 8.696 acciones de pago, nominativas, de una sola serie sin valor nominal que se ofrecieron de manera preferente a sus accionistas, a prorrata de sus participaciones accionarias vigentes a dicha fecha, a razón de \$4.600 cada una, dando como resultado un monto de \$40.001.600. Las acciones se pagaron en dicho acto de la siguiente forma:

- i) Enjoy S.A. suscribió y pagó 87 acciones equivalentes a \$400.000 y,
- ii) Enjoy Gestión Limitada, suscribió y pagó 8.609 acciones equivalentes a \$39.601.400

- b) El proyecto integral autorizado comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en el proyecto presentado por la sociedad postulante, que serán administradas por terceros:
- o Hotel
 - o Restaurantes
 - o Centros de convenciones
 - o Museo
 - o Salón de espectáculos y eventos
 - o Discoteca
 - o Centro Comercial/Locales comerciales
 - o Salas de cine
 - o Sala de teatro/anfiteatro
 - o Centro de negocios
 - o Otra infraestructura: Observatorio.
- c) La sociedad CASINO DE LA BAHÍA S.A. de acuerdo al programa de ejecución presentado, deberá desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- d) Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el programa de ejecución presentado, la sociedad deberá dar inicio a la operación del casino de juego en el plazo de 24 meses; plazo que se contará a partir de la fecha de la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- e) El casino de juego que por este acto se autoriza ha sido denominado por la sociedad como "ENJOY COQUIMBO". Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, estará emplazado en Av. Peñuelas Norte N° 56, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- f) Se otorgan las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables y pueden ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos:
- i) Categoría Cartas:
- Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Mini Punto y Banca - Midi Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta.
- ii) Categoría Dados:
- Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck.
- iii) Categoría Ruleta:
- Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna.
- iv) Categoría Bingo:
- Bingo o Lotería.

v) Categoría Máquinas de Azar:

Máquinas de Azar.

- g) Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino:
- o Servicio de Restaurante
 - o Servicio de Bar
 - o Sala de Estar
 - o Sala de Espectáculos o Eventos.
- h) Los servicios anexos deberán ser desarrollados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones.
- i) Los servicios anexos de restaurante SOE (con licencia de espectáculos), bar Jockers (con licencia de espectáculos), bar Vip TGM (con licencia de espectáculos), bar Vip mesas con licencia de espectáculos, salas de estar, salas de eventos o espectáculos, salas de eventos o espectáculos SOE, salas de eventos y espectáculos Jockers, salas de eventos y espectáculos Vip TGM, salas de eventos y espectáculos Vip TGM mesas, serán administrados por la sociedad Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, de acuerdo a lo establecido en escritura pública de 13 de octubre de 2016, otorgada en la 34° Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.
- j) El casino de juego autorizado comprende las siguientes máquinas e implementos de juegos, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: 26 mesas de cartas, 3 mesas de dados, 10 mesas de ruleta, 48 posiciones del juego de bingo y 933 máquinas de azar.
- k) La inversión del proyecto integral autorizado corresponde a \$32.615.981.000 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos) que se descompone en la inversión del casino de juego que es de \$11.073.749.000 (once mil setenta y tres millones pesos) y en la inversión de las obras complementarias que es de \$ 21.542.232 (veintiún quinientos cuarenta y dos millones doscientos treinta y dos mil pesos).
- l) La superficie edificada propuesta para el proyecto integral autorizado es de 39.985 m² donde la superficie edificada propuesta para el casino de juego es 6.528,07 m².
- m) El permiso de operación que por este acto se otorga tiene un plazo de vigencia de 15 años contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- n) Este permiso de operación habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.
- o) La sociedad CASINO DE LA BAHÍA S.A. deberá acreditar ante la Superintendencia de Casinos de Juego, su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero
- p) El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.
- q) Se deja constancia de las condiciones especiales contenidas en las bases del proceso, y su forma de cumplimiento, que la sociedad Casino de la Bahía S.A. deberá satisfacer previo a la obtención del certificado de inicio de operaciones a que refiere el artículo 28 de la ley 19.995.

- i. Oferta Económica Mínima Garantizada: 150.000 (ciento cincuenta mil) Unidades de Fomento anuales.
- ii. Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios: al menos un 80%.

En particular, y considerando que esta condición busca proteger a los trabajadores especializados, que tienen pocas oportunidades de sustitución de la fuente laboral por otra similar, esta condición aplicará a los trabajadores que cumplan copulativamente con las siguientes características: i) Que hayan sido contratados directamente por la concesionaria del casino de juego; ii) Que presten servicios al casino de juego y no en los servicios anexos; iii) Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente al 11 de agosto de 2015 y que se mantenga ininterrumpido hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación del Casino respectivo.

Según se detalla en el artículo 47 del Reglamento, para autorizar el inicio de operaciones a la sociedad operadora, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones especiales comprometidas. En particular en el caso de los trabajadores, se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al menos al 80% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas.

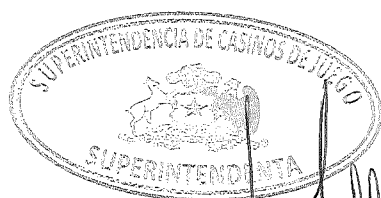
- iii. Condiciones de construcción o ampliación de la infraestructura turística: Centro de eventos¹ con capacidad mínima para 2.000 personas.
- iv. Transferencia del Inmueble: La postulante, como dueño del inmueble en que operará el casino de juego, o en su defecto el propietario del mismo, otorgó una opción irrevocable de venta del inmueble a favor de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo. El precio fue el valor comercial al término del periodo de operación y antes de su primera eventual renovación, determinado utilizando los mecanismos de tasación del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que las partes del contrato referido, en su oportunidad, podrán variar condiciones no esenciales del mismo.

Se entenderá por inmueble para esta condición, el predio donde esté emplazado el Casino de Juego, que será sujeto del permiso de operación que regulan estas Bases, incluyendo las edificaciones del casino, servicios anexos y obras complementarias que estuvieran emplazadas en el mismo predio.

- v. Obras Existentes: Los inmuebles ya fueron considerados en el factor inversión, al valor de su avalúo fiscal, por lo que pudo la sociedad operadora demostrar hasta un 80% de la inversión mínima con las obras existentes de Casino y/o Hotel.
 - vi. Inicio de Operaciones: No existe una condición especial asociada al plazo de inicio de operaciones en este caso. Por lo tanto, Casino de Juegos Coquimbo S.A. el adjudicatario tendrá un plazo de 2 años de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Casinos y, eventualmente, la prórroga que establece el artículo 47 del Reglamento.
- r) La oferta económica presentada por la sociedad operadora asciende a UF 481.501.-, fue superior al mínimo establecido en la oferta mínima garantizada y superior a la oferta presentada por la sociedad postulante competidora.

2. **DENIÉGASE** el permiso de operación a la sociedad CASINO DE JUEGOS COQUIMBO S.A., R.U.T. N° 76.607.142-2, toda vez que su oferta económica ascendió a UF 250.777.-, siendo inferior a la oferta más alta presentada.
3. **SE DEJA CONSTANCIA** que el texto íntegro del informe del Comité Técnico a que refiere el considerando 11 de esta resolución está disponible en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl.
4. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades Casino de la Bahía S.A., y Casino de Juegos Coquimbo S.A., señaladas precedentemente mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado en el respectivo proceso de evaluación, de conformidad en los artículos pertinentes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. **PUBLIQUESE** la presente resolución exenta en extracto en el Diario Oficial y el sitio web institucional, www.scj.gob.cl
6. **TÉNGASE PRESENTE** que, respecto de la presente resolución exenta, procede conforme al artículo 27 bis de la ley N° 19.995, el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución, como asimismo podrán reclamar de las mismas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA

SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



Distribución:

- Sr. José Miguel Melo Pizarro, Representante Legal de Casino de la Bahía S.A.
- Sr. Claudio Tessada Pérez, Representante Legal de Casino de Juegos Coquimbo S.A.
- División de Autorizaciones SCJ
- División Jurídica SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes/Archivo